



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL-BOLÍVAR.** Veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Tipo de Proceso	Prescripción adquisitiva de dominio
Radicado	13 620 40 89 001 2021 00043 00
Demandante	Cecilio Enrique Villa Torres
Demandado	Danilo Antonio Terán Orozco y personas indeterminadas
Auto No.	A/INT No- 210/2023
Asunto	Fija fecha de audiencia

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que, revisado el expediente, se observa que ya se realizó la inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión, razón por la cual se hace necesario convocar a la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 de la misma obra.

Debe indicarse que de conformidad con el párrafo del Art. 372 del C.G.P, cuando se advierta la posibilidad de agotar también en la audiencia inicial, la práctica de pruebas, en el auto que fije fecha para la audiencia, se decretarán las pruebas, para agotar en una sola audiencia todas las fases señaladas en los artículos 372 y 373, y en esa audiencia proferir sentencia.

En el caso particular y concreto, se considera que en una sola audiencia es posible y conveniente, agotar el objeto de la audiencia inicial y también de la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual, en esta providencia se decretarán las pruebas que habrán de practicarse en la audiencia, en la que además se proferirá sentencia.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día dieciséis (16) de noviembre del año 2023 a las 10:30 AM para llevar a cabo la audiencia de que habla el artículo 372 del C.G.P. En dicha audiencia se agotará también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que habla el Art. 373 del C.G.P. En la audiencia se escucharán los interrogatorios de las partes. Se advierte que la inasistencia de los demandados a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. La inasistencia del demandante dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones de fondo.

**SEGUNDO:** En la audiencia referenciada se practicarán las siguientes pruebas:

- POR LA PARTE DEMANDANTE



**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas con la demanda.

**TESTIMONIALES:** De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P, escuchar en declaración al señor ORLANDO JULIO CASTILLO, y al señor DAIRO JULIO HERNANDEZ.

**POR LA PARTE DEMANDADA:** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y en las excepciones de fondo.

**TESTIMONIALES:** NO ACCEDER a escuchar las declaraciones de CASTILLA JULIO ALVARO HENRRIQUE, CASTILLA JULIO ATANACIO RAFAEL y CASTILLA JULIO ATILIO RAFAEL, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P en el que se establece que en la petición de testimonio deberá expresarse el lugar en donde puedan ser citados los testigos y manifestarse concretamente los hechos objeto de prueba, y ello no fue señalado en el caso concreto. Pues en la solicitud, si bien se indicó el municipio de residencia de los declarantes, no se señaló en qué dirección podían ser ubicados. Y adicionalmente, no se manifestó cuáles de los hechos de la demanda pretendían ser probados con las declaraciones de tales personas, sino que, de forma abstracta y general, se indicó que declaren sobre los hechos que les conste o no al interior de la presente causa, lo cual carece del grado de concreción exigido por el Art. 212 del C.G.P, el cual se itera, requiere la indicación concreta de los hechos objeto de la prueba, De igual forma son personas que no son parte del proceso ni fueron llamados como terceros, por lo que no se podría decretar su interrogatorio.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte a los señores JULIO CANTILLO ORLANDO Y JULIO HERNANDEZ DAIRO, el cual le será formulado por la apoderada judicial de DANILO ANTONIO TERAN OROZCO.

- **DE OFICIO:**

**INTERROGATORIOS DE PARTE:** De conformidad con lo previsto en el No. 7 del artículo 372 del C.G.P, escúchese en interrogatorios de parte al señor CECILIO ENRIQUE VILLA TORRES, y al señor DANILO ANTONIO TERAN OROZCO.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** Téngase como tal la inspección judicial realizada el 26 de junio de 2023 personalmente por el suscrito Juez, en el inmueble cuya usucapión se pretende

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que la audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma de Microsoft Teams o Lifesize, para lo cual las partes y sus apoderados deben disponer de computadores o teléfonos inteligentes con conexión a internet, a



efectos de poder participar en la audiencia. Previo al inicio de la audiencia el Juzgado remitirá a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados las invitaciones para ingresar a la audiencia, sobre la cual deben hacer click para ingresar a la misma. Debe indicarse además que es responsabilidad de cada parte gestionar la conexión y ubicación de los declarantes por ellos solicitados. Para ello deben aportar al despacho los correos electrónicos de los declarantes a efectos de poder remitirles las invitaciones a la audiencia. Igualmente, la parte demandante y demandada, deben remitir a este despacho sus direcciones de correos electrónicos para los mismos efectos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ**  
**JUEZ.**